



# Resolución Directoral

Nº 025 -2018-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA

TACNA, 30 ENE 2018

VISTO:

El Informe Nº 791-2017-DTT-DRTC.T/G.R-TACNA emitida por la Dirección de Transporte Terrestre de Tacna, Informe Nº 660-2017-SDLC-DTT-DRTC.T/G.R-TACNA emitido por la Sub Dirección de Licencias de Conducir, y,

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Informe Nº 660-2017-SDTC-DTT-DRTC.T/G.R.-TACNA la Sub Dirección de Licencias de Conducir advierte de la existencia de un error tipográfico, el cual por error se consigno en la licencia de conducir del Juan Alanoca Churacutipa la categoría A-I; debiendo ser de manera correcta la consignación de categoría A-IIIC; realizado en la R.D. Nº 308-2017-DRTC.T/G.R.TACNA, en la que se procedió a la Rectificación de Generales de Ley del señor Juan Alanoca Churacutipa.

Que, mediante el Informe Nº 082-2018-OAJ-DRTC.T/G.R.-TACNA la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica que existe un error material de forma en la R.D. Nº 308-2017-DRTC.T/G.R.-TACNA, en lo concerniente a la categoría de la licencia de conducir del administrado, Sr. Juan Alanoca Churacutipa, en la cual se consignó por error Categoría A-I siendo lo correcto A-IIIC ; asimismo se advierte que el error es de tipo tipográfico, el cual no concierne a aspectos de fondo del acto resolutivo, sino mas bien de forma, lo cual es subsanable ya que es permitido por el marco legal pertinente.

Que, de conformidad con el artículo 201.1 de la Ley Nº 27444: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se tienen como fundamentos y motivación fáctica y jurídica de la presente Resolución el Informe Nº 660-2017-SDLC-DTT-DRTC.T/G.R.-TACNA emitido por la Sub Dirección de Licencias de Conducir, Informe Nº 082-2018-OAJ-DRTC.T/G.R.-TACNA emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica que forman parte integrante de la presente resolución.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional Nº 689-2017-GR/G.R-TACNA; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica; Sub Dirección de Licencias de Conducir y la Dirección de Transporte Terrestre.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA RECTIFICACION** por error material que contiene la Resolución Directoral Nº 308-2017-DRTC.T/G.R.-TACNA, en lo concerniente a la categoría de la licencia de conducir del Sr. Juan Alanoca Churacutipa, que por error se consignó Categoría A-I ; debiendo ser de manera correcta la consignación de la categoría A-IIIC; quedando vigente los demás extremos de la Resolución Directoral.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Dirección de Licencias de Conducir de esta Dirección Regional la implementación de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la presente resolución a la Sub Dirección de Licencias de Conducir, a las Oficinas pertinentes de ésta Dirección Regional y al interesado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECC. REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
ING. DARIO M. FUENTES DUENAS  
DIRECTOR REGIONAL







# Resolución Directoral

Nº 022-2018-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA

TACNA, 29 ENE 2018  
VISTO:

El Informe Nº 192-2017-SDSF-DTT-DTRYC/G.R.TACNA emitida por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización e Informe Nº 035-2018-OAJ-DRTC.T/G.R.-TACNA emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta de Control Nº 928-2017, resuelve Inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Empresa de Transportes "MARSHEY" SRL., por la infracción al código I.3.C "por no cumplir con la información necesaria en la hoja de ruta", con el vehículo de placa de rodaje Nº AOF-962, el cual a sido remitido por el Director de Transporte Terrestre, mediante Informe Nº 645-2017-DTT-DRTyC.T/GOB.REG.TACNA, adjuntando el descargo que se ha sido presentado por la empresa recurrente.

Que, mediante Exp. registro Nº 6279-2017 el representante de la Empresa de Transportes "MARSHEY" SRL., presenta el descargo aduciendo que la infracción impuesta en el Acta de Control Nº 928-2017 de código I.3.C corresponde a: "Prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico, sin tener la información requerida"; lo cual no guarda relación con lo detallado en la precitada acta, teniendo en cuenta que en ella figura no registrar en información en la hoja de ruta.

Que mediante el Informe Nº 0035-2018-OAJ- DRTC.T/G.R.T. emitido por la oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para el archivamiento del procedimiento sancionador iniciado contra la Empresa de Transportes "MARSHEY" SRL., iniciado mediante el Acta de Control Nº 928-2017, teniendo en cuenta que al momento de ser llenada por el inspector se presenta errores, en lo referente al detallar el código de la infracción y su contenido; lo cual es advertido corroborado mediante el informe técnico Nº 192-2017-SDSF-DRTC.T/G.R.T. emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, que establece que por error involuntario el inspector al momento de llenar el Acta de Control coloca el código I.3.C, debiendo de ser el código I.3.b, conforme a los hechos de la infracción.

Que, estando el Informe Nº 192-2017-SDSF-DTT-DRTyC.T/G.R.TACNA emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización; Informe Nº 035-2018-OAJ-DRTC.T/G.R-TACNA de la Oficina de Asesoría Jurídica; Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional Nº 031-2010-CR/GR.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional Nº 689-2017-GR/GOB.REG.TACNA con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Dirección de Transporte Terrestre.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo sancionador iniciado con el Acta de Control Nº 928-2017 impuesta a la Empresa de Transportes "MARSHEY" SRL., propietario del vehículo de placa de rodaje AOF-962.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR Con la presente resolución a las Oficinas pertinentes de ésta Dirección Regional y al interesado.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECT. REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
ING. DAVID FUENTES DUENAS  
DIRECTOR REGIONAL



# Resolución Directoral

N° 011 -2018-DRTC.T/G.R-TACNA  
TACNA, 22 ENE 2018

## VISTO:

El Memorandum N° 006-2018-ODA-DRTYC.T/G.R.TACNA emitido por la Dirección de Administración, Informe N°538 – 2017-UP-ODA-DRSTYC/GOB.REG.TACNA, emito por Unidad de Personal de la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones Tacna, que reconoce el concepto de asignación por 25 y 30 años de servicios al TAP IGNACIO TICONA CCALLOTICONA, mediante acto resolutivo.

## CONSIDERANDO:

Que, el Sr. IGNACIO TICONA CCALLOTICONA con fecha 13 de diciembre 2017, presenta una solicitud indicando que se le otorgue la asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios ininterrumpidos al Estado de acuerdo al Art. 54 inciso a) del D. Legislativo N° 276 y adjuntando como pruebas su copia de DNI y la Constancia de pagos de haberes y descuentos.

Que, realizando un análisis de Constancia de Pago de Haberes Descuentos emitidos por el Área de Registro, Control y Beneficios Sociales y , se puede observar que el Sr IGNACIO TICONA CCALLOTICONA, acredita un TOTAL DE 25 (VEINTICINCO) AÑOS a partir de febrero 1984 hasta febrero 2009 Y 30 (TREINTA) AÑOS, a partir de febrero 1984 hasta febrero 2014. de servicio prestado a favor del Estado

Que, mediante Informe N° 226-2017- REM-UP-ODA-DRTYC.T/G.R.TACNA. con fecha 22 de diciembre 2017 da a conocer que Sr. IGNACIO TICONA CCALLOTICONA, ha acumulado un total de VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) AÑOS de servicio prestado al Estado.

Que, mediante Informe N° 538-2017-UP-ODA-DRTYC.T/G.R.TACNA emitido por la Unidad de Personal solicita la respectiva autorización para proyectar el acto resolutivo de reconocimiento de tiempo de servicio a favor de Sr. IGNACIO TICONA CCALLOTICONA.

Que, de conformidad el Memorandum N° 006-2018-ODA-DRTYC.T/G.R.TACNA emitido por la Dirección de Administración, Informe N° 538-2017-UP-DRTYC.T/G.R.TACNA emitido por la Unidad de Personal, conforme con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa, su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización modificada por las Leyes N° 27950 y N° 28139, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 27013, N° 28161 y N° 28926; Ley N° 27791 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y Resolución Ejecutiva Regional N° 689-2017-GR/GOB-RG-TACNA y con las visaciones de la Dirección de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Personal.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** a favor de Sr. IGNACIO TICONA CCALLOTICONA, servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna, un total de VEINTICINCO (25) años desde febrero 1984 hasta febrero 2009 y TREINTA (30) años, desde febrero 1984 hasta febrero 2014 de servicios a favor del Estado, en merito a argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a las Oficinas competentes, a la parte interesada e insertar en su legajo personal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECC. REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
ING. DAVID M. FUENTES DUEÑAS  
DIRECTOR REGIONAL

